



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00428-00
<b>INCIDENTISTA:</b>	LUIS EDUARDO CEBALLOS MARIN
<b>INCIDENTADO:</b>	MINISTERIO DE DEFENSA
<b>ASUNTO:</b>	NIEGA SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con la solicitud de la apertura del incidente de desacato presentada en escrito que antecede del 21 de noviembre de 2022, en relación con el presunto incumplimiento de la orden dada por un juzgado de Buenaventura, lo cual había planteado en la acción de tutela de la referencia y si bien la parte actora coincide con radicado de esta agencia judicial, no obstante, el incidente de desacato petitionado por la parte actora se negará, en base a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Dentro de la acción de tutela promovida por señor LUIS EDUARDO CEBALLOS MARIN en contra del MINISTERIO DE DEFENSA -, este despacho a la presentación del desacato en referencia, si bien emitido la Sentencia de tutela No 138 el día 15 de octubre de 2021, en dicha oportunidad, se negó por improcedente lo petitionado donde el actor había solicitado "...el pago efectivo desde la sentencia radicada desde 2017", Decisión que confirmó la Sala Cuarta de Decisión Laboral del TSM, el doce de noviembre de 2021.

Empero mediante escrito allegado a esta agencia judicial insiste la parte actora en la siguiente solicitud:

“ Por medio de la presente me permito enviar correo electrónico, solicitando de manera respetuosa al juzgado que le ordene al ministerio de defensa que de respuesta concreta y clara respecto de la solicitud del cumplimiento de la sentencia impartida por el juzgado de Buenaventura, y cumpla lo allí ordenado.

Después de haberse presentado la tutela al ministerio respondió que realizaron el pago de lo estipulado en la sentencia en el primer semestre de este año 2022 y no lo hicieron.

Se les escribe nuevamente el 07 de junio solicitando fecha en concreto en la cual van a realizar el pago.



Luego se recibe una respuesta del ministerio de defensa envía un documento y tampoco manifiesta en qué fecha se va a realizar el pago, son evasivos y no dan razón alguna de cuando van a realizar dicho pago.

Por lo que se le solicita señor juez respetuosamente y requiera al ministerio de justicia para que informe cuando se realizará dicho pago y cumplido sin más demoras.

En ese sentido, se precisa entonces aclararle a la interesada que dado lo anteriormente reseñado, respecto a que no se ampararon los derechos fundamentales y se declaró la improcedencia en el radicado de la acción de tutela de la referencia, y pese a su solicitud en el sentido de insistir en que se

requiera a la entidad accionada para que informe sobre la data en que realizara el pago aludido, se ha negar dicha solicitud y en el entendido que la títuló "Incumplimiento a fallo de tutela 2021-428", se entiende como un incidente de desacato, el cual no tiene asidero dada la parte resolutive de la acción de tutela y ya indicada.

En razón a lo anterior, este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud implícita y el incidente de desacato interpuesto por el señor LUIS EDUARDO CEBALLOS MARIN, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo del presente incidente desacato previa las desanotaciones del sistema.

### **NOTIFIQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b43da2c4732a558dc98eb215c722814c051380cd50ed7cdea3b330e90593d5**

Documento generado en 23/11/2022 01:14:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**